

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, según providencia dictada por esa alta corporación el día veinte (20) de los corrientes mes y año, por medio de la cual se decretó la nulidad de lo actuado dentro del trámite de esta acción de tutela instaurada por los señores RUBEN DARIO y MARIA JOSE VILLALOBOS TORRES única y exclusivamente a partir de la sentencia proferida el día 19 de agosto del año que avanza (2022).

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. VINCULAR al trámite de esta acción de tutela instaurada por los señores RUBEN DARIO y MARIA JOSE VILLALOBOS TORRES en contra del SERVICIO NACIONAL DE APREDIAJE -SENA- y SERVICIO MEDICO ASISTENCIA DEL SENA SMA- REGIONAL ANTIOQUIA; a la EPS SANITAS; HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL y HOSPITAL PABLO TOBON URIBE.

2°. REQUERIR a las entidades accionadas, para que en el término de DOS (2) días remitan UN INFORME sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela (Art. 19 del Decreto 2.591 de 1991).

3°. ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si los informes no fueren rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

4°. DISPONER que lo acá decidido se notifique a las entidades accionadas, mediante correo electrónico que se les enviará a la correspondiente dirección y remitida a través del correo institucional (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).</p> <p><u>David A. Cardona F.</u> Secretario</p>
